**GACETA CONSTITUCIONAL**

**N°. 11 Bogotá, D. E., miércoles 27 de febrero de 1991 IMPRENTA NACIONAL**

Edición de 12 páginas

**ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE**

**HORACIO SERPA URIBE**

Presidente

**ÁLVARO GÓMEZ HURTADO**

Presidente

**ANTONIO JOSÉ NAVARRO WOLFF**

Presidente

**JACOBO PÉREZ ESCOBAR**

Secretario General

**ÁLVARO LEÓN CAJIAO**

Relator

**SECRETARÍA GENERAL**

COMISIÓN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

**Proyecto de Acto Reformatorio de la Constitución Política de Colombia**

N°. 14

Autores: *Orlando Fals Borda, Héctor Pineda*

(Pág. 8)

PROPUESTAS LABORALES PARA LA NUEVA CONSTITUCIÓN POLÍTICA NACIONAL

**Proyecto de Acto Reformatorio de la Constitución Política de Colombia**

**No. 16**

Autor: *Angelino Garzón*

(Pág. 10)

**Acta Sesión Plenaria jueves 7 de febrero de 1991**

Presidencia de los honorables Constituyentes *Aída Yolanda Abella Esquivel y Carlos Daniel Abello Roca*

I

A las nueve y diez minutos de la mañana, la Presidencia ordena llamar a lista y contestan los siguientes honorables Constituyentes:

Abella Esquivel Aída Yolanda Abello

Roca Carlos Daniel

Benítez Tobón Jaime

Carranza Coronado María Mercedes

Carrillo Flórez Fernando

Cuevas Romero Tulio

Espinosa Facio Lince Eduardo

Fals Borda Orlando

Fernández Renowitzky Juan B.

Galán Sarmiento Antonio

Garcés Lloreda María Teresa

Garzón Angelino

Giraldo Ángel Carlos Fernando

Gómez Martínez Juan

Guerrero Figueroa Guillermo

Herrán de Montoya Helena

Herrera Vergara Hernando

Holguín Armando

Londoño Jiménez Hernando

Lleras de la Fuente Carlos

Mejía Borda Arturo

Molina Giraldo Ignacio

Navarro Wolff Antonio José

Ortiz Hurtado Jaime

Ossa Escobar Carlos

Pabón Pabón Rosemberg

Pastrana Borrero Misael

Patiño Hormaza Otty

Pérez González Rubio Jesús

Perry Rubio Guillermo

Pineda Salazar Héctor

Ramírez Cardona Augusto

Ramírez Ocampo Augusto

Reyes Reyes Cornelio

Rodado Noriega Carlos

Rodríguez Céspedes Abel

Rojas Birry Francisco

Rojas Niño Germán

Salgado Vásquez Julio Simón

Santamaría Dávila Miguel

Toro Zuluaga José Germán

Trujillo García Carlos Holmes

Velasco Guerrero José María

Verano De la Rosa Eduardo I.

Villa Rodríguez Fabio de Jesús

Yepes Arcila Hernando

Yepes Parra Miguel Antonio

Zafra Roldán Gustavo

Zalamea Costa Alberto.

**Delegatorio con voz:**

Fajardo Landaeta Jaime

Ortiz Sarmiento José Matías

Mejía Agudelo Darío.

La Secretaría informa que hay quórum decisorio (han contestado cuarenta y siete (47) honorables constituyentes), y, en consecuencia, la señora Presidenta Abella Esquivel declara abierta la sesión, la cual se cumple con el siguiente Orden del Día:

I

**Llamada a lista**

II

**Lectura y consideración del Acta de la sesión anterior**

III

**Continuación de la discusión del articulado del proyecto de Reglamento y elección de Mesa Directiva**

IV

**Lo que propongan los honorables Constituyentes**

En el transcurso de la sesión, se hacen presentes los honorables Constituyentes:

Arias López Jaime

Cala Hederich Álvaro Federico

Castro Jaime

Echeverry Uruburo Álvaro

Emiliani Román Raimundo

Esguerra Portocarrero Juan Carlos

Gómez Hurtado Álvaro

Hoyos Naranjo Óscar

Lemos Simmonds Carlos

Leyva Durán Álvaro

Lloreda Caicedo Rodrigo

Marulanda Gómez Iván

Muelas Hurtado Lorenzo

Nieto Roa Luis Guillermo

Ospina Hernández Mariano

Palacio Rudas Alfonso

Plazas Alcid Guillermo

Serpa Uribe Horacio

Uribe Vargas Diego

Vázquez Carrizosa Alfredo.

Deja de concurrir el honorable Constituyente Francisco Antonio Maturana García.

Asisten, con voz pero sin voto, los señores Constituyentes Jaime Fajardo Landaeta y Darío Antonio Mejía Agudelo, voceros del EPL, y José Matías Ortiz Sarmiento, vocero del PRT.

II

La Presidencia somete a consideración el acta de la sesión anterior (miércoles 6 de febrero de 1991), y la honorable Asamblea le imparte su aprobación.

III

En desarrollo del tercer punto del Orden del Día, y luego de la lectura de la Proposición número 2, aprobada en la sesión del día de ayer, la Presidencia declara abierta la discusión sobre los artículos 45, 46 a 60 (ambos incluidos), 62, 63, 64 y 66 a 72. Hacen uso de la palabra los Constituyentes María Teresa Garcés Lloreda, Carlos Lleras de la Fuente y Antonio Galán Sarmiento.

Cerrada la discusión y puestos en consideración los mencionados artículos, según el texto propuesto por los Compromisarios, son aprobados. El resultado de la votación ha sido: cincuenta y dos (52) votos por la afirmativa; cero (0) por la negativa. El siguiente es el texto de los artículos aprobados:

Artículo 45. *Proclamación del texto final*. Aprobado el texto final de las reformas y su codificación, la Presidencia citará a una sesión especial en la cual dicho texto se proclamará, pero esta sesión no será indispensable para que entre en vigencia la reforma en la fecha que así se hubiere dispuesto al aprobarla. Las sesiones de proclamación y de clausura podrán ser una sola.

CAPÍTULO VII

**Debates**

Artículo 46. *Quórum.* La Presidencia podrá declarar abierta una sesión y permitir el desarrollo del debate cuando esté presente por lo menos un tercio del total de Constituyentes que componen la Asamblea. Se requerirá la presencia de la mitad más uno de los miembros para tomar cualquier decisión.

Además de los Constituyentes y el Ministro de Gobierno, a las sesiones plenarias y de Comisión solamente podrán concurrir las personas invitadas y las autorizadas por la Presidencia. Esta podrá ordenar el retiro de cualquier persona no autorizada o de quien perturbe el orden.

Artículo 47. *Exposición general.* Las primeras sesiones plenarias de la Asamblea, sin exceder de seis (6), se dedicarán a una exposición general de los criterios y puntos de vista de los Constituyentes sobre los principios que orientan su concepción del Estado y las reformas que proponen introducir a la Constitución Política.

Durante las sesiones de exposición general ningún orador intervendrá por más de treinta (30) minutos y no habrá lugar a debates ni interpelaciones.

Artículo 48. *Temas que pueden considerarse en cada sesión.* En cada sesión solamente se podrán tratar los temas previamente incluidos en el Orden del Día, salvo disposición tomada por mayoría de los presentes.

Artículo 49. *Derecho al uso de la palabra.* Tendrán derecho al uso de la palabra únicamente los Constituyentes y el Gobierno Nacional por intermedio del Ministro de Gobierno. La Asamblea podrá, por mayoría, invitar a los Presidentes de la Corte Suprema de justicia, del Consejo de Estado y del Congreso, a otros miembros del Gabinete Ministerial, al Procurador General de la Nación, al Contralor Nacional y al Registrador Nacional del Estado Civil.

En las Comisiones podrá hacer uso de la palabra y presentar proposiciones cualquier Constituyente, con sujeción a las normas del Reglamento, aunque no forme parte de la misma. Las Comisiones Permanentes podrán aprobar invitaciones para funcionarios del Gobierno, incluidos los enumerados en este artículo, y para otras personas cuya exposición consideren necesaria.

Las invitaciones tanto de la plenaria como de las Comisiones solamente se extenderán para una sesión específica y señalarán el tema al cual podrá referirse el invitado. Los Constituyentes podrán interpelar al expositor únicamente para formular preguntas referidas al tema.

Las exposiciones de los invitados se incluirán en el primer punto del Orden del Día correspondiente. Agotada la exposición y absueltos los interrogantes que se le hubieren formulado; el invitado se retirará del recinto y la Asamblea o la Comisión continuarán el desarrollo de la sesión.

Los funcionarios públicos citados por las Comisiones o por la Asamblea, concurrirán puntualmente en la fecha y hora que se les señale.

Artículo 50. *Invitaciones al Presidente de la República,* El Presidente de la República podrá intervenir en las sesiones inaugurales y de clausura y podrá manifestar a la Presidencia de la Asamblea su deseo de intervenir en otras ocasiones, caso en el cual ésta lo invitará para la oportunidad correspondiente.

Artículo 51. *Orden en el uso de la palabra.* No se podrá tomar la palabra sin autorización previa de la Presidencia de la Asamblea o de la Comisión, según el caso. La Presidencia concederá la palabra a los oradores en el orden en que se hubieren inscrito ante la Secretaría; pero, si lo considera conveniente, podrá darla en primer lugar al ponente para que explique la ponencia.

Ningún orador podrá referirse a un tema distinto al que se está debatiendo. Si lo hace, la Presidencia llamará la atención y podrá suspenderle el derecho a continuar en el uso de la palabra.

Artículo 52. *Interpelaciones.* Los oradores en uso de la palabra solamente podrán ser interpelados para formularles preguntas o solicitarles aclaraciones.

Artículo 53. *Mociones de orden.* Durante la discusión de cualquier asunto, todo Constituyente podrá plantear una moción de orden y la Presidencia decidirá inmediatamente con arreglo al Reglamento. Esta decisión podrá ser apelada. La apelación se someterá inmediatamente a votación sin discusión y la decisión de la Presidencia prevalecerá en caso de empate. Quien plantee una moción de orden no podrá tratar el fondo de la cuestión que se esté debatiendo.

Artículo 54. *Duración de las intervenciones.* Ningún orador podrá intervenir por más de veinte (20) minutos cada vez, prorrogables por diez (10) minutos. La Presidencia podrá limitar el número de intervenciones de cada uno sobre un mismo asunto. La decisión de la Presidencia podrá ser apelada ante la Asamblea. El orador que rebase los límites señalados será llamado inmediatamente al orden por la Presidencia.

Las exposiciones podrán ser leídas.

Artículo 55. *Limitación del número de oradores.* En el curso de un debate, la Presidencia podrá ordenar la lectura de la lista de oradores inscritos y declararla cerrada. Sin embargo, podrá otorgar el derecho de réplica a un orador no inscrito si una intervención pronunciada después de cerrada la lista lo hace aconsejable. La decisión de cerrar la lista de oradores podrá ser apelada.

Artículo 56. *Suspensión de un debate.* Durante la discusión de cualquier asunto, todo constituyente podrá proponer el aplazamiento del debate sobre el tema que se discute. Además del autor de la moción, podrán hablar dos oradores en favor y dos en contra de ella, después de lo cual la moción será sometida a votación.

Artículo 57. *Cierre del debate.* Todo Constituyente podrá proponer el cierre del debate por suficiente ilustración, pasadas tres (3) horas desde el inicio del mismo, aun cuando hubieren oradores inscritos y la Presidencia tendrá facultad para aceptarlo o no. La decisión de la Presidencia podrá ser apelada, caso en el cual será sometida a votación una vez se conceda la palabra a un máximo de dos oradores que se opongan al cierre.

Las intervenciones sobre suspensión o cierre de un debate no podrán exceder de cinco (5) minutos.

Artículo 58. *Suspensión o levantamiento de una sesión.* Durante el desarrollo de una sesión, todo constituyente podrá proponer que se suspenda o se levante. Tales mociones se someterán inmediatamente a votación sin debate.

Un Constituyente podrá pedir en cualquier momento que se verifique el quórum. La Presidencia dispondrá de inmediato que así se haga y, en caso de comprobarse que no se halla el número mínimo requerido para deliberar, levantará la sesión o la suspenderá para reanudarla más tarde.

Artículo 59. *Prelación de mociones.* Salvo lo dispuesto en el artículo 58 sobre verificación del quórum, las siguientes mociones tendrán precedencia sobre todas las demás propuestas o mociones formuladas, en el orden que a continuación se indica:

a) Suspensión de la sesión;

b) Levantamiento o prórroga de la sesión;

c) Aplazamiento del debate sobre el tema que se discute;

d) Cierre del debate sobre el tema que se discute.

Artículo 60. *Discusión de los proyectos.* Normalmente ningún proyecto será sometido a discusión sin que se haya publicado en la Gaceta Constitucional a más tardar el día anterior a la sesión en la que se vaya a tratar. Sin embargo, la Presidencia permitirá la discusión de enmiendas sin su previa publicación. El autor de una propuesta podrá retirarla en cualquier momento antes de que haya sido sometida a votación.

CAPÍTULO VIII

**Votaciones**

Artículo 62. *Derecho al voto.* Cada constituyente tendrá un voto. En las comisiones solamente podrán votar quienes las integran.

Artículo 63. *Anuncio previo de una votación.* En plenaria ningún proyecto sobre reformas constitucionales será sometido a votación en sesión diferente a aquella que previamente se haya anunciado. El aviso de que un proyecto será sometido a votación lo dará la Presidencia ante la Asamblea con antelación no inferior a cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 64. *Número de votos requeridos.* Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41 sobre temas nuevos o negados en primer debate, las decisiones de la Asamblea sobre reformas constitucionales se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los miembros que la componen. Las decisiones sobre otros asuntos solamente requerirán la mayoría de los presentes.

Artículo 66. *División de un proyecto para votar.* Cualquier Constituyente podrá pedir que las partes de un proyecto o de una enmienda sean sometidas a votación separadamente. Si hay oposición a esta moción, será sometida a votación. Solamente se autorizará el uso de la palabra por un máximo de diez (10) minutos a dos oradores en favor y dos en contra. Si la moción de división es aceptada, las partes que sean aprobadas se someterán luego a votación en conjunto.

Artículo 67. *Votación de las enmiendas.* Cuando se presente una enmienda a un proyecto, se votará primero sobre la enmienda. Si son dos o más enmiendas, se votará primero la última presentada. Si la enmienda es aprobada, no se votará la propuesta original. Si la enmienda es rechazada, se votará la que le siga en orden de menor antigüedad hasta llegar al proyecto original.

Si la enmienda aprobada no se refiriere a la totalidad del proyecto, se someterán a votación las partes de las enmiendas o de la propuesta original no contempladas en la enmienda aprobada. Una propuesta es una enmienda si entraña una adición o supresión a otra que se discute.

Cuando dos o más propuestas se refieran a la misma cuestión, la Asamblea, a menos que decida otra cosa, votará sobre tales propuestas en el orden en que se hubieren presentado. Sin embargo, la Presidencia procurará que se unifiquen en una sola por una comisión especial creada para tal efecto.

Artículo 68. *Elecciones.* Todas las elecciones se efectuarán por votación secreta. La presentación de candidaturas se hará con la simple mención del nombre sin explicaciones ni argumentaciones. Cuando se trate de elegir una sola persona, si ningún candidato obtiene la mitad más uno de los votos, se efectuará una segunda votación limitada a los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos en la primera vuelta. Si en la segunda votación se presenta empate, se decidirá por sorteo.

En elecciones plurinominales se aplicará el sistema del cuociente electoral.

Artículo 69. *Empates.* En caso de empate en una votación cuyo objeto no sea una elección, se procederá a una segunda votación en una sesión ulterior, en cuyo Orden del Día se indicará, expresamente que se trata de una segunda votación. Si en esta oportunidad se presenta nuevamente empate, se entenderá negada la propuesta.

Artículo 70. *Votaciones en las Comisiones.* Para las votaciones en las Comisiones se aplicarán las mismas reglas que para la votación en plenaria, salvo disposición expresa de este reglamento.

CAPÍTULO IX

**Clausura de la Asamblea Constituyente**

Artículo 71. *Sesión de clausura.* El 4 de julio de 1991, o en una fecha anterior si así lo determina la Asamblea por mayoría, se celebrará la sesión de clausura. La Presidencia de la Asamblea cursará invitación especial al Presidente de la República y le ofrecerá la palabra para que se dirija a la Corporación. Una vez el Presidente de la República termine su exposición, la Presidencia de la Asamblea declarará clausurada la Asamblea Constituyente.

Si no se hubiere realizado previamente la sesión de proclamación de la reforma a la Constitución, la Presidencia de la Asamblea la proclamará en esta sesión final.

CAPÍTULO X

**Modificaciones al reglamento**

Artículo 72. El presente reglamento podrá ser modificado por la mayoría de los Constituyentes, previo concepto de una comisión creada para el estudio de las propuestas de modificación. Abierto el debate sobre el artículo 8° -*Incompatibilidades*-, se suscita amplia discusión, en la cual participan, en su orden, los honorables Constituyentes Zafra Roldán, Nieto Roa, Carrillo Flórez, Castro, Londoño Jiménez, Benítez Tobón, Lemos Simmonds, Serpa Uribe, Gómez Martínez, Cala Hederich, Reyes, Navarro Wolff y Mejía Borda.

El Constituyente Guillermo Plazas Alcid solicita que se nombre una comisión accidental para conciliar el texto del artículo original y la propuesta del Constituyente Jaime Castro.

Preguntada la Asamblea si desea que se constituya la comisión transitoria sugerida, se informa que dos (2) constituyentes votan por la afirmativa, y el resto por la negativa. En consecuencia, la propuesta del Constituyente Plazas Alcid ha sido negada. Sigue la discusión sobre el artículo 8°, y pasan a exponer sus criterios en relación con el tema de las incompatibilidades los honorables Constituyentes Fals Borda, Ortiz Hurtado, Rojas Niño, Yepes Arcila, Abella Esquivel, Lloreda Caicedo, Carranza Coronado, Herrán de Montoya, Trujillo García, Echeverry Uruburo, Garzón, Abello Roca, Arias López, Vázquez Carrizosa, Pastrana Borrero, Garcés Lloreda, Leyva Durán y Londoño Jiménez.

Por solicitud del Constituyente Lemos Simmonds, la Secretaría da lectura a la Ley 11 de 1973.

A las doce y cuarenta minutos de la tarde, la Asamblea se constituye en sesión permanente.

Ante petición planteada por el Constituyente Ramírez Ocampo, la Presidencia pregunta a la Asamblea sobre si se puede ceder el turno en las intervenciones, y se obtiene el resultado que se indica: treinta (30) votos afirmativos; veintiséis (26) votos negativos y cuatro (4) abstenciones aprobado este punto, es concedido el uso de la palabra al honorable Constituyente Álvaro Gómez Hurtado. Igualmente hacen referencia al artículo 8° los honorables Constituyentes Ramírez Ocampo, Velasco Guerrero y Marulanda Gómez.

La Presidencia designa la siguiente comisión accidental para estudiar lo concerniente al artículo 8°: Hernando Herrera Vergara (coordinador), Gustavo Zafra Roldán, Orlando Fals Borda, Álvaro Cala Hederich, Hernando Yepes Arcila, Jaime Ortiz Hurtado, Alfredo Vázquez Carrizosa, Hernando Londoño Jiménez, Miguel Santamaría Dávila y Francisco Rojas Birry.

A la una y treinta minutos de la tarde se decreta un receso de dos horas.

A las cuatro de la tarde se ordena llamar a lista y contestan cuarenta y seis (46) honorables constituyentes.

Por parte del Constituyente Angelino Garzón se propone que se prorrogue el receso hasta tanto la comisión accidental traiga el informe que se le ha encomendado sobre el texto final del artículo 8°, a lo cual accede la Presidencia.

A las cinco y treinta minutos de la tarde se reanuda la sesión con quórum decisorio.

Es concedido el derecho al uso de la palabra al Constituyente Hernando Herrera Vergara, quien, como vocero de la comisión accidental designada, rinde el respectivo informe y da lectura a la propuesta sobre el artículo 8° del proyecto de Reglamento. Su texto reza:

Artículo 8°. *Incompatibilidades.* Durante el ejercicio de sus funciones, los constituyentes no podrán:

a) Celebrar por sí, ni por interpuesta persona contratos de ninguna índole con la Administración Pública, ni con los institutos o empresas oficiales, ni con organismos con los cuales la Nación, los departamentos, las intendencias, las comisarías, los municipios o sus entidades descentralizadas posean un interés social, superior al 50%, ni gestionar ni tramitar ninguna clase de asuntos o negocios, ante dichos organismos, salvo lo previsto en el parágrafo del presente artículo;

b) Ejercer empleo oficial distinto del de constituyente o empleos privados que exijan dedicación de tiempo completo;

c) Celebrar contratos con Gobiernos extranjeros u organismos internacionales, ni admitir de ellos empleo, merced o comisión.

Así mismo, los constituyentes estarán obligados a poner en conocimiento de la Asamblea los conflictos de intereses que surjan entre los suyos y los del Estado, en cualquiera de sus manifestaciones, para que aquélla, por intermedio de una comisión de ética, decida lo pertinente.

Dicha comisión estará integrada por cinco constituyentes, pertenecientes a diferentes agrupaciones políticas, representadas en la Asamblea y elegidos por ésta.

El presente régimen de incompatibilidades entrará a regir ocho (8) días hábiles siguientes de aprobado el Reglamento.

Parágrafo. Lo dispuesto en este artículo no obsta para que los constituyentes puedan actuar directamente, o por medio de apoderado, en los siguientes casos:

l. Cuando se trate de diligencias administrativas que requieran su intervención por mandato de la ley, o en las cuales estén en juego sus intereses personales o los de su cónyuge, padres e hijos.

2. Cuando deban formular reclamos por el cobro de impuestos, tasas, multas y contribuciones que graben a las mismas personas.

3. Cuando decidan usar o gestionar los bienes y servicios o celebrar los contratos que las entidades oficiales y semioficiales ofrezcan al público, bajo condiciones comunes a todos los solicitantes.

Presentado por la Comisión Accidental. *Hernando Herrera Vergara*, Coordinador; *Gustavo Zafra, Orlando Fals Borda, Álvaro Cala H., Hernando Yepes A., Jaime Ortiz, Alfredo Vázquez Carrizosa, Hernando Londoño Jiménez, Miguel Santamaría Dávila, Francisco Rojas Birry.*

Bogotá, febrero 7 de 1991. 6:00 p. m.

El Constituyente Álvaro Cala Hederich expresa que no está de acuerdo con la propuesta de la comisión accidental y anuncia que votará el proyecto de artículo 8° originalmente presentado por los compromisarios.

Abierto el debate sobre el informe de la comisión accidental, y siguiendo el orden de inscripción de oradores, hacen uso de la palabra los honorables Constituyentes Espinosa Facio-Lince, Castro, Guerrero Figueroa, Galán Sarmiento, Perry Rubio, Emiliani Román, Carrillo Flórez, Zalamea Costa, Rodado Noriega, Pérez González-Rubio, Lleras de la Fuente y Mejía Agudelo.

El Constituyente Guillermo Guerrero Figueroa deja la siguiente,

**Constancia**

**Régimen de incompatibilidades**

Primero es importante precisar conceptos jurídicos relacionados con el campo de las inhabilidades para el ejercicio de cargos o dignidades en el sector público. De acuerdo con los tratadistas y doctrinantes de derecho constitucional y electoral la *inhabilidad es el conjunto de prohibiciones, para que alguien sea elegido o nombrado en determinado cargo, por motivo de interés público, bien sea por los cargos que desempeña o haya desempeñado o porque no reúne las calidades exigidas por la Constitución o la ley*. La incompatibilidad en cambio, tiene como fin asegurar el ejercicio regular de la función pública, prohibiendo la acumulación de cargos en una sola persona o *hacer negocios con el Gobierno*. Es decir, que la incompatibilidad propiamente dicha es una especie de inhabilidad.

La Constitución actual señala en los artículos 108 a 113 las causales de inhabilidad e incompatibilidad para los altos funcionarios del Estado y para los miembros del Congreso, Asambleas y Concejos Municipales. Las *incompatibilidades* aparecen taxativamente enumeradas en los artículos 109 y 110, que señala que el Presidente de la República no puede conferir empleos a los miembros del Congreso durante el período constitucional de éstos, cuando son principales, con excepción de los cargos de Ministros y Viceministros de Despacho, Gobernador, Agente Diplomático (Embajador) o jefe de Departamento Administrativo. La aceptación de cualquiera de los cargos nombrados produce vacante transitoria en el Congresista, esto es, que no llega a perder su curul.

En el caso de los Constituyentes la prohibición para nombramientos del Poder Ejecutivo *debe ser absoluta*, y en caso de aceptación de un cargo oficial, la vacancia también *debe ser absoluta del Constituyente*.

Por su parte, el artículo 110 de la Constitución actual prohíbe a los Congresistas principales celebrar contrato alguno con la Administración Pública, por sí, ni por interpuesta persona; ni gestionar en nombre propio o ajeno negocios que tengan relación con el Gobierno de la Nación, los Departamentos, las Intendencias, las Comisarías o los municipios, ni ser apoderados o gestores ante las entidades oficiales y descentralizadas.

En el caso de los Constituyentes se debe mantener el mismo régimen de incompatibilidades, que se encuentra reglamentado por la Ley 11 de 1978, sin extenderlo al sector privado, porque implicaría un grave golpe para los profesionales que viven honestamente de su ejercicio profesional, como para las actividades docentes.

En lo que sí estamos de acuerdo, para garantizar una absoluta pureza y transparencia en la corta asistencia de los delegatarios a esta magna Asamblea, es que tratándose de asesorías o ejercicio profesional ante o contra la Administración Pública o las entidades descentralizadas del Estado, el Constituyente no debe sustituir el poder o contrato respectivo *sino renunciar a él*, a fin de que no pueda seguir ejerciendo por tercera persona, marcada influencia ante la órbita oficial o política de la Administración Pública o entidades que se desprendan de ella.

En cuanto a las excepciones al ejercicio profesional consagradas en el artículo 2º de la Ley 11 de 1973, soy de opinión que se deben modificar para los Constituyentes en la siguiente forma:

Mantener los ordinales a), b) y d). Suprimir los ordinales c) y e).

Nuevamente interviene el Constituyente Alberto Zalamea Costa y solicita que se suspenda la discusión sobre el artículo 8º con el fin de que se pase a considerar el informe de la comisión accidental encargada de elaborar un proyecto de declaración con base en la constancia dejada en la sesión de ayer por el Constituyente Horacio Serpa Uribe.

Conceptúa el Constituyente Angelino Garzón que dicha petición no es pertinente.

En el momento en que la Presidencia procede a consultar a la Asamblea acerca de la solicitud del Constituyente Zalamea Costa, éste indica que lo que pretende es comunicar a la Asamblea que el informe aludido ya se encuentra preparado.

La Presidencia anuncia que se pondrá en consideración en la sesión del día de mañana.

Hace uso de la palabra el Constituyente Carlos Lleras de la Fuente y presenta la siguiente,

**Proposición número 4**

**(Aprobada febrero 7 de 1991)**

El Constituyente Angelino Garzón y yo queremos solicitar a la Presidencia que, de conformidad con el artículo 56, se suspenda el debate para dar tiempo a esta Asamblea para meditar sobre tan enjundiosos discursos y continuemos con el artículo 10 del Reglamento.

(Proposición verbal).

Luego de la intervención del Constituyente Francisco Rojas Birry, es sometida a consideración y aprobada por cuarenta y tres (43) votos afirmativos contra once (11) negativos.

En consecuencia, queda suspendida la discusión sobre el artículo 8° y se abre el debate acerca del artículo 10.

El Constituyente Luis Guillermo Nieto Roa rinde informe de la subcomisión y presenta la siguiente,

**Proposición** **número...**

Para artículo 10.

“Las funciones de la Presidencia serán cumplidas por tres Constituyentes, elegidos en un solo acto, quienes desempeñarán su cargo en igualdad de condiciones hasta la clausura de la Asamblea. Su elección se hará mediante planchas inscritas que incluyan los tres nombres. Ganará la plancha que obtenga mayoría simple.

“La Presidencia se expresará, en todos sus actos, por la unanimidad de sus miembros, pero podrá elevar a la consideración de la Asamblea proposiciones alternativas, aprobadas también por unanimidad”.

Para artículo nuevo:

“Comisión de la Mesa. Los Presidentes de la Asamblea y los Presidentes de las Comisiones formarán la Comisión de la Mesa. La Comisión de la Mesa se reunirá periódicamente para evaluar el funcionamiento administrativo de la Corporación y el estado de las labores de las Comisiones, hacer sugerencias para la buena marcha de los proyectos y programar sesiones conjuntas de dos o más Comisiones Permanentes, cuando, de acuerdo con el Reglamento, sea conveniente o necesaria su realización”.

En la discusión intervienen los honorables Constituyentes Ramírez Ocampo, Palacio Rudas, Mejía Borda, Galán Sarmiento, Rojas Birry, Vázquez Carrizosa, Castro, Ospina Hernández, Lloreda Caicedo, Muelas Hurtado, Lleras de la Fuente, Pérez González-Rubio, Serpa Uribe, Nieto Roa, Yepes Arcila, Leyva Durán y Trujillo García.

El Constituyente Carlos Lleras de la Fuente presenta una propuesta de modificación para el inciso 2°, que es complementada por el Constituyente Horacio Serpa Uribe.

El mencionado texto, con la adición, es como sigue: Inciso 2°:

“Su elección se hará previa postulación de los tres nombres por parte de cada postulante y se votará por los tres para proveer en tal forma la Presidencia. El grupo de tres postulados que obtenga mayoría simple cumplirá las funciones de la Presidencia”.

Para inciso 3°: Que se elimine la parte final y se diga exclusivamente: “La Presidencia se expresará en todos sus actos por la unanimidad de sus miembros”. Y eliminaría la frase algo crítica, que ha sido comentada por varios de mis colegas donde dice: “Pero podrá elevar a la consideración de la Asamblea proposiciones alternativas aprobadas también por unanimidad”.

Adición del Constituyente Serpa Uribe:

“Si no la hubiere, el asunto será sometido a consideración y decisión por la Asamblea General”.

El proponente de la moción principal, Constituyente Nieto Roa, anuncia que retira la redacción original del inciso 2° y adhiere a la fórmula del Constituyente Lleras de la Fuente.

Seguidamente, es aprobada la suficiente ilustración, de acuerdo con el artículo 57 del Reglamento. Empero, se admite por la Presidencia que el Constituyente Rodado Noriega intervenga durante cinco minutos para dejar una constancia verbal. También hace uso de la palabra el Constituyente Zalamea Costa. Preguntada la Asamblea si acepta el retiro de la propuesta del Constituyente Nieto Roa en relación con el 2° inciso, responde afirmativamente.

En definitiva queda el siguiente texto, que es leído y aprobado:

**Proposición número 5**

(Aprobada febrero 7 de 1991)

Artículo 10. Las funciones de la Presidencia serán cumplidas por tres Constituyentes elegidos en un solo acto, quienes desempeñarán su cargo en igualdad de condiciones hasta la clausura de la Asamblea.

Su elección se hará previa postulación de los tres nombres por parte de cada postulante y se votará por los tres para proveer en tal forma la Presidencia. El grupo de los tres postulados que obtenga mayoría simple cumplirá las funciones de la Presidencia.

La Presidencia se expresará en todos sus actos por la unanimidad de sus miembros. Si no la hubiere, el asunto será sometido a consideración y decisión por la Asamblea.

*Comisión de la Mesa.* Los Presidentes de la Asamblea y los Presidentes de las Comisiones formarán la Comisión de la Mesa. La Comisión de la Mesa se reunirá periódicamente para evaluar el funcionamiento administrativo de la Corporación y el estado de las labores de las Comisiones, hacer sugerencias para la buena marcha de los proyectos y programas sesiones conjuntas de dos o más Comisiones Permanentes, cuando, de acuerdo con el Reglamento, sea conveniente o necesaria su realización.

El resultado de la votación ha sido: cincuenta y cinco (55) votos afirmativos y cinco (5) negativos. Se registran dos (2) votos en blanco. Deja constancia de su voto negativo el Constituyente Alfonso Palacio Rudas, quien anuncia además que votará en blanco en la elección de la Mesa Directiva.

El Constituyente Jaime Castro deja constancia de su voto negativo al segundo inciso, porque considera que con ese texto se autoriza la violación, en una elección plurinominal, del principio democrático de la representación de las minorías.

A su turno, el Constituyente Carlos Holmes Trujillo García deja constancia de su voto afirmativo a la composición de la Mesa y al procedimiento de funcionamiento, y negativo al hecho de que el sistema de elección forme parte integrante del Reglamento.

Consignan la aclaración de su voto los honorables Constituyentes Jesús Pérez González Rubio, José Germán Toro Zuluaga, Carlos Holmes Trujillo García y Diego Uribe Vargas. Expresa su voto negativo el Constituyente Augusto Ramírez Ocampo. A continuación se incluyen las constancias que al respecto fueron entregadas a la Secretaría:

**Constancia**

El suscrito Delegatario deja constancia de que no aprueba el inciso 2° del artículo 10 del Reglamento aprobado, por ser inconstitucional y contrario al Reglamento de la Constituyente. El resto lo votó en blanco.

(Fdo.) *Jesús Pérez González-Rubio.*

El mismo Constituyente deja sentado:

-Simplemente para adherirme exactamente en los mismos técnicos a lo dicho por el doctor Jaime Castro. Yo apruebo la fórmula; no apruebo el inciso que viola el artículo 172 de la Constitución vigente y el propio Reglamento que esta Corporación se acababa de dar.

**Constancia**

Con la aprobación del artículo 10 del Reglamento, se viola el principio democrático de aplicar el sistema del cuociente electoral en elecciones plurinominales.

Presentada por el Constituyente,

*Germán Toro Zuluaga.*

**Constancia**

El suscrito Delegatario hace constar que en relación con el artículo 10 del Reglamento vota negativamente el inciso 2°. (Fdo.) Carlos Holmes Trujillo García.

El Constituyente Carlos Lleras de la Fuente señala:

-Perdón, señor Secretario: hay un punto de orden que yo necesito que se me aclare: el artículo 10 no se votó por incisos ni por partes. Entonces yo creo que el doctor Jaime Castro y eventualmente el doctor Pérez o votan en favor o votan en contra. Pero si se hubiera sometido por incisos, pues podían votar por pedacitos; pero es que el artículo se sometió en su integridad. Entonces yo quisiera que se les preguntara por la Presidencia si votan a favor o en contra la totalidad, porque así se votó el artículo.

El señor Presidente Abello Roca advierte que el artículo fue aprobado con las mayorías registradas por el señor Secretario, como informó la Presidencia. Lo que han dejado los honorables Constituyentes son unas constancias.

El señor Constituyente Diego Uribe Vargas anota:

-Yo quiero dejar simplemente una constancia en este sentido: la votación equivale para mí a que la Asamblea Constitucional ha modificado el artículo 172 de la Carta Fundamental.

El señor Constituyente Augusto Ramírez Ocampo expresa:

-Quiero dejar una constancia, señor presidente: primero, que deseo yo también que conste en el Acta mi voto negativo y que diga que he votado negativamente, primero porque se viola el artículo 172 de la Constitución, que no puede ser modificado sino con el rigorismo que hemos establecido dentro del Reglamento aprobado; segundo, porque se ha echado por la borda la tradición colombiana del respeto a las minorías y especialmente la que dice relación con los “feudos podridos”; tercero, que se ha establecido por primera vez en Colombia, muy democráticamente y con una mayoría avasallante, el derecho de veto, que me parece que crea una situación para el porvenir institucional de Colombia de muy mal precedente; cuarto, que no ha logrado la fórmula darle adecuada representación a las minorías y que en esa dirección dejo constancia. Y, por último, dejo constancia de que votaré en blanco o me abstendré, para mejor decir, en la próxima votación. Gracias.

De nuevo interviene el Constituyente Carlos Lleras de la Fuente para presentar la siguiente:

**Proposición**

La Asamblea Nacional Constituyente, al considerar de importancia que sus dignatarios permanentes sean designados lo más pronto posible y habiendo ya la Corporación aprobado el artículo 10 del Reglamento que regula la Presidencia y su conformación,

RESUELVE:

Modificar el Orden del Día y disponer que, después de un receso de quince minutos durante el cual se inscribirán las planchas de candidatos en la Secretaría General, se proceda a elegir las personas que han de conformar la Presidencia.

Presentada por el suscrito Constituyente,

(Fdo.) *Carlos Lleras de la Fuente.*

Sometida a discusión, el Constituyente Ramírez Ocampo adhiere a la moción transcrita, pero sin que se decrete el receso solicitado.

El Constituyente Guillermo Plazas Alcid manifiesta:

-Para dejar una constancia en el sentido de que, en mi concepto, al votar el artículo que hemos acabado de votar no se viola el artículo 172 de la Constitución ni se violan los derechos de la minoría, porque se trata de proveer un solo cargo de manera plural. Si fueran varios cargos podría hablarse de violación de los derechos a las minorías. Además, el mismo artículo habla de un conjunto que integra la Mesa Directiva y en ese conjunto están representadas todas o casi todas las minorías representadas en esta Asamblea.

Acto continuo, la proposición es aprobada con el resultado que se expresa: sesenta y un (61) votos afirmativos, cero (0) negativos y una (1) abstención.

Finalmente queda este texto:

**Proposición número 6**

(Aprobada febrero 7 de 1991)

La Asamblea Nacional Constituyente, al considerar de importancia que sus dignatarios permanentes sean designados lo más pronto posible y habiendo ya la Corporación aprobado el artículo 10 del Reglamento que regula la Presidencia y su conformación,

RESUELVE:

Modificar el Orden del Día y disponer que se proceda a elegir las personas que han de conformar la Presidencia.

IV

En estas circunstancias, la Presidencia declara abiertas las postulaciones para la Presidencia de la Asamblea y concede el uso de la palabra al Constituyente Abel Rodríguez Céspedes, quien presenta los nombres de los Constituyentes Horacio Serpa Uribe, Antonio Navarro Wolff y Álvaro Gómez Hurtado.

Cerradas las postulaciones, la Presidencia abre la votación y designa como escrutadores a los Constituyentes Hernando Yepes Arcila y Alfonso Palacio Rudas, quienes, una vez cerrada la votación y efectuado el conteo correspondiente, dan cuenta del resultado que en seguida se registra: por la lista que integran los Constituyentes Horacio Serpa Uribe, Antonio Navarro Wolff y Álvaro Gómez Hurtado, cincuenta y nueve (59) votos; por el doctor Horacio Serpa Uribe, un (1) voto; en blanco, seis (6) votos, firmados por los Constituyentes Yepes Arcila, Ospina Hernández, Rodado Noriega, Palacio Rudas, Toro Zuluaga y Ramírez Ocampo.

En tal virtud, la Presidencia, desempeñada en este momento por el Constituyente Carlos Daniel Abello Roca, pregunta a la Asamblea si declara legalmente elegidos para la Presidencia del Cuerpo Constituyente a los doctores Horacio Serpa Uribe, Antonio Navarro Wolff y Álvaro Gómez Hurtado y la Corporación se pronuncia de manera, afirmativa.

En seguida, los Dignatarios elegidos prestan el juramento de rigor, según la siguiente fórmula:

El señor Presidente Abello Roca pregunta:

“Señores Constituyentes: ¿Juran ustedes cumplir bien y fielmente con el encargo de la Presidencia de la Asamblea Constituyente?”.

Y responden los doctores Serpa Uribe, Navarro Wolff y Gómez Hurtado: “Sí juramos”.

De inmediato los señores Presidentes electos entran a ocupar las sillas correspondientes.

El honorable Constituyente Álvaro Gómez Hurtado manifiesta:

-Quiero anunciar que nos hemos puesto de acuerdo por primera vez en manifestar nuestro agradecimiento y en que no haya discursos. Muchas gracias.

La Constituyente Aída Yolanda Abella Esquivel expresa:

-Nosotros simplemente les queremos agradecer toda la colaboración que nos han prestado todos los Constituyentes y les pedimos disculpas a nombre de la Mesa de cualquier cosa que hayamos cometido con el Reglamento, porque en tan poco tiempo era imposible aprendérnoslo. Muchas gracias.

Los señores Constituyentes Carlos Lleras de la Fuente y Juan Carlos Esguerra Portocarrero presentan la siguiente proposición que, sometida a consideración, es aprobada:

**Proposición número 7**

(Aprobada febrero 7 de 1991)

La Asamblea Nacional Constituyente consigna un sincero voto de felicitación y agradecimiento a los Constituyentes Aída Abella y Carlos Daniel Abello por la forma ejemplar en que conjuntamente desempeñaron la Presidencia Provisional de la Asamblea Nacional Constituyente, con lo cual permitieron y facilitaron los trabajos de la Corporación y el proceso general de su inicial enrumbamiento.

Presentada por los suscritos Constituyentes Juan Carlos Esguerra Portocarrero y Carlos Lleras de la Fuente.

El Constituyente Carlos Daniel Abello Roca, en uso de la palabra, anota:

-Para agradecer la proposición aprobada por esta Asamblea y presentar excusas, como lo ha hecho doña Aída, por las impropiedades en que podamos haber incurrido en el ejercicio de nuestra corta Presidencia, y hacer extensivo al personal de secretarios, auxiliares, relatores, transcriptoras, facilitados por el Congreso de la República, que nos fueron invaluables en la colaboración para el éxito de nuestra corta gestión. Muchas gracias.

Son dejadas las siguientes constancias:

**Constancia**

Dejo constancia que la fórmula que instrumenta la Presidencia colegiada mediante una elección que no aplica el sistema de cuociente electoral viola el artículo 172 de la Constitución Política y el artículo 67 del reglamento que rige a la Asamblea Nacional Constituyente.

Solicito que esta constancia quede incorporada al Acta de esta sesión del día 7 de febrero de 1991.

Presentada por el Constituyente Carlos Rodado Noriega.

**Constancia**

Dejo constancia de que he votado por Horacio Serpa, Antonio Navarro y Álvaro Gómez, consultando

(Fdo.) *Armando Holguín.*

Los Constituyentes Misael Pastrana Borrero, Augusto Ramírez Ocampo, Carlos Rodado Noriega, Hernando Yepes Arcila y Mariano Ospina Hernández dejan la siguiente:

**Constancia**

Los suscritos miembros de la Asamblea Nacional Constituyente dejamos constancia de nuestro voto negativo al proyecto y artículo 10 del Reglamento aprobado en la Sesión de hoy, en consonancia con las razones que los representantes del Partido Social Conservador en la Corporación expusimos verbalmente durante el Debate:

1. La Propuesta de elegir mediante sistema mayoritario un colegio directivo de las sesiones con el título de Presidencia colectiva, constituye un grave e injustificado desconocimiento de la tradición jurídica y política de nuestra patria que en el procedimiento electoral establecido para proteger las minorías tiene uno de sus más felices logros, símbolo del desarrollo de la cultura nacional obtenido desde comienzos de este siglo tras arduos y fecundos esfuerzos de los partidos.

2. La elección por sistema mayoritario entraña violación frontal del artículo 172 de la Constitución Nacional que ordena emplear el sistema de cuociente electoral siempre “... Qué se vote por dos a más individuos en una elección popular o en una Corporación pública”.

3. Del mismo modo la adopción del sistema mayoritario para esta elección plural infringe el artículo 67 del reglamento aprobado antes en la sesión de la mañana, cuyo inciso final dice: “En elecciones plurinominales se aplicará el sistema de cuociente electoral”.

4. Registramos con alarma y pesar republicano la decisión de una mayoría coyuntural de quebrantar con su conducta y en forma consciente y deliberada la Constitución vigente de Colombia.

5. El hecho anterior nos obliga a ratificar nuestra opinión de que la Constitución no ha dejado de regir en ninguno de sus preceptos, ni la violación de estos por la Asamblea entraña su reforma. El poder de enmienda que reposa en la Asamblea es una competencia jurídica que sólo puede ser ejercida mediante acto explícito, a través de formulación normativa y con observancia estricta del procedimiento formal preestablecido. Entendemos que en el respeto riguroso al Derecho en vigor se funda no sólo la legitimidad de las decisiones de la Corporación, sino también la posibilidad real de su vigencia en el futuro, que no es dable concebir sin la conciencia universal de la obligación de acatar la Constitución y del deber de gobernantes y ciudadanos de someter a sus principios y a sus normas toda su conducta.

Presentada por:

Misael Pastrana Borrero, Augusto Ramírez Ocampo, Carlos Rodado Noriega, Hernando Yepes Arcila y Mariano Ospina Hernández.

A las diez y cincuenta minutos de la noche, la Presidencia levanta la sesión y convoca para mañana viernes 8 de febrero a las 9:00 a. m.

Mesa Directiva Provisional,

*Aída Yolanda Abella Esquivel*

*Carlos Daniel Abello Roca*

Los Presidentes,

*Horacio Serpa Uribe*

*Antonio Navarro Wolff*

*Álvaro Gómez Hurtado*

El Secretario ad hoc

*Francisco Rojas Birry*

Los Relatores,

*Jairo Enrique Bonilla Marroquín*

*Mario Ramírez Arbeláez*

*Gustavo Orozco Londoño*

**Proyecto de Acto Reformatorio**

**de la Constitución Política de Colombia número 14**

Título: Comisión de Ordenamiento Territorial

Autores: *Orlando Fals Borda* y *Héctor Pineda.*

Artículo 1°. Con el fin de responder a los cambios en la organización del territorio producidos por factores demográficos, económicos, sociales y culturales que afectan el bienestar y desarrollo de la población, la participación ciudadana, el funcionamiento de los servicios públicos, el ejercicio electoral y el mantenimiento del orden público, los límites de las entidades territoriales serán examinados y revisados periódicamente. La ley determinará la periodicidad de esta revisión.

Artículo 2°. Créase la Comisión de Ordenamiento Territorial adscrita al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que de oficio o por petición de autoridades competentes y de personas naturales o jurídicas haga el examen y revisión de límites de entidades territoriales y documente y justifique la creación de las nuevas entidades siguiendo criterios de viabilidad, gobernabilidad y conveniencia social.

La Comisión de Ordenamiento Territorial estará conformada por delegados de diversas instituciones con intereses convergentes al asunto, por representantes del Congreso Nacional y por académicos de disciplinas sociales y económicas, según lo disponga la ley.

Artículo 3°. Son funciones de la Comisión de Ordenamiento Territorial:

a) Proponer la revisión de límites de las entidades territoriales;

b) Proponer la conformación de entidades territoriales nuevas, previa consulta popular;

c) Hacer estudios técnicos y producir material cartográfico, prestando especial atención a factores sociogeográficos, culturales, económicos y ecológicos que afecten el funcionamiento de las entidades territoriales;

d) Realizar, con la colaboración del Órgano Electoral e instituciones especializadas, consultas populares y encuestas en sitios donde se experimenten los cambios señalados;

e) Tomar en cuenta, para estos fines, los resultados de los censos decenales de población y vivienda;

f) Producir y publicar periódicamente el Mapa Oficial de la República con las novedades efectuadas en las entidades territoriales y sus límites. Este Mapa servirá para todos los fines legales, en especial los determinados en el artículo 6º.

Artículo 4°. Las corporaciones públicas, autoridades locales, movimientos locales y regionales, fundaciones y otros organismos oficiales y privados y personas particulares podrán elevar ante la Comisión de Ordenamiento Territorial memoriales y recomendaciones sobre asuntos pertinentes a sus entidades territoriales, las cuales deberán tomarse en cuenta por aquella.

Artículo 5°. Los actos sobre modificaciones de límites que haga la Comisión de Ordenamiento Territorial pasarán a estudio y aprobación del Congreso Nacional cuando se refieran a regiones, departamentos y provincias, y de los ayuntamientos provinciales cuando se refieran a municipios, territorios étnicos y áreas metropolitanas. La ley reglamentará las modalidades de transición entre las entidades afectadas y las revisadas o nuevamente creadas. Mientras se crean los ayuntamientos, las Asambleas departamentales decidirán sobre ello.

Artículo 6°. A partir de las aprobaciones dadas por el Congreso y los ayuntamientos a los actos de la Comisión de Ordenamiento Territorial, las divisiones o circunscripciones relativas a lo electoral, lo censal, lo judicial, lo administrativo y fiscal, lo eclesiástico, lo militar y policivo, la instrucción y la salud pública, la planificación, el desarrollo económico y social y otras actividades de interés general deberán coincidir con los límites expresados en el Mapa Oficial de la República o referirse específicamente a ellos.

Artículo *Transitorio.* Fíjase un plazo de cinco años contados a partir de la promulgación de esta Constitución, para que la Comisión de Ordenamiento Territorial proponga las revisiones de límites de las entidades territoriales existentes, fije los nuevos, y documente y justifique la creación de las nuevas entidades, como queda ordenado. Producirá el Mapa Oficial de la República actualizado con dichos cambios, para lo cual la Comisión tomará como referencias básicas iniciales los estudios, mapas y otros elementos producidos por instituciones oficiales.

**Exposición de Motivos**

Es ampliamente conocido que los límites de los actuales departamentos, intendencias y comisarías, y de muchos municipios, son obsoletos pues no reflejan la realidad actual del país. Desde cuando fueron fijados, algunos de ellos en la época colonial, casi no han sido variados con el fin de ajustarlos a las pulsaciones del cambio social, económico, político y demográfico que de manera normal ocurre en los pueblos. Muchas veces sólo han respondido a intereses políticos reducidos, con consecuencias negativas para el progreso general. Desde otro punto de vista, han surgido regiones como el Magdalena Medio, Urabá, la Depresión Momposina, partes del Litoral Pacífico que desafían los límites existentes entre los departamentos y se manejan de manera peculiar, muchas veces rompiendo normas legales. Debido a la rapidez con que han ocurrido las transformaciones de los últimos decenios, aquellas obsolescencias e irrealidad de los límites territoriales existentes han dado origen a una acumulación de problemas de variada índole, que van desde el mal manejo del orden público hasta la dificultad en tramitar el simple pago de impuestos por ciudadanos corrientes. Son muchas las quejas recibidas por este concepto. Y muchos los actos de protesta civil, marchas, tomas de institutos y paros cívicos que se relacionan directa o indirectamente con la ineficiencia causada por límites de entidades territoriales que se han convertido en obstáculos para el desarrollo económico y social y para el correcto desempeño de los servicios públicos.

La presente iniciativa de crear una Comisión de Ordenamiento Territorial, se dirige a empezar a resolver, con la urgencia que requiere, este secular problema. Dicha Comisión se encargaría de estudiar, documentar y justificar la revisión de límites de las entidades territoriales existentes y proponer la conformación de otras nuevas, siguiendo criterios de viabilidad, gobernabilidad y conveniencia social de tales entidades. Para el efecto, con la colaboración de diversas instituciones, llevaría a cabo consultas populares en sitios afectados por los cambios (pues la participación de las comunidades es fundamental), haría estudios técnicos de los factores sociogeográficos, culturales, económicos y ecológicos envueltos en dichos cambios, y publicaría periódicamente un Mapa Oficial de la República, con efectos legales, que mostraría las novedades efectuadas en las entidades territoriales.

La Comisión sería proponente o consultiva para todos estos fines, pero sus proposiciones y recomendaciones serían altamente orientadoras. Sus actos serían llevados al Congreso de la República para su aprobación final cuando las variaciones de límites afecten regiones, departamentos o provincias; y a las Asambleas departamentales cuando afecten municipios, territorios étnicos y áreas metropolitanas. Un efecto importante de esta aprobación por las corporaciones públicas sería el de racionalizar la planificación estatal, nacional y regional, en diversos aspectos (administración fiscal, salud, instrucción, etc.) y ordenar lo concerniente a circunscripciones electorales, que reflejarían mucho mejor las realidades locales y las responsabilidades de los elegidos a corporaciones públicas.

Como esta es una tarea delicada y urgente, se dispone conceder a dicha Comisión un plazo de cinco años para que inicie trabajos tan pronto se promulgue la nueva Constitución, y ponga las bases para subsecuentes decisiones y estudios.

Estamos seguros de que esta iniciativa es altamente conveniente para estimular el bienestar y el progreso de nuestros pueblos, y para asegurar un funcionamiento más armónico y eficiente de la cosa pública.

El presente Proyecto elabora uno de los artículos transitorios del Proyecto de Reforma Constitucional introducido por la Lista Nacional de la Alianza Democrática M-19, y reconoce un importante aporte del honorable Constituyente doctor Misael Pastrana Borrero.

Presentado a la consideración de la Comisión Segunda de la Asamblea Nacional Constituyente, por los Delegatarios,

*Orlando Fals Borda*

*Héctor Pineda*

**Proyecto de Acto Reformatorio de la Constitución Política de Colombia**

**número 16**

Título: Propuestas laborales para la Nueva Constitución Política

Autor: *Angelino Garzón.*

**Derecho al trabajo**

El trabajo es un derecho y una obligación social, especialmente protegido por el Estado. La legislación social debe garantizar:

1°. La libre elección de profesión u oficio. Toda persona es libre de escoger profesión u oficio. Las profesiones legalmente reconocidas y autorizadas podrán ejercerse a través de la colegiatura de sus miembros, en los términos que señala la ley.

2°. El carácter inembargable del salario mínimo, a no ser por razones alimentarias: la adecuada o equitativa remuneración del trabajador; la estabilidad en el empleo, sus condiciones de seguridad y salubridad; el descanso semanal y la remuneración de las vacaciones anuales; el mejoramiento de las aptitudes profesionales y del nivel de vida de los trabajadores y la protección contra el desempleo por medio del correspondiente seguro, en la forma que lo reglamente la ley.

Los planes de desarrollo económico y social que presente el Gobierno, según el procedimiento establecido por la Constitución, deberán tener entre sus objetivos prioritarios la obtención del pleno empleo y señalar los medios necesarios para su consecución.

3°. La protección contra el despido arbitrario, sin justa causa o sin previo derecho a defensa, debiéndose restablecer la relación de trabajo y de todo lo dejado de recibir en caso de violación de este derecho.

4°. La ayuda a la madre trabajadora independiente que careciendo de protección deberá recibir subsidio equivalente al salario mínimo por doce semanas.

5°. La prohibición del trabajo de los menores de 12 años.

6°. La regulación de la intermediación en el trabajo como servicio público.

7°. La participación de los trabajadores en los organismos gubernamentales y públicos que dirigen y ejecutan las políticas económicas, laborales y sociales.

8°. El derecho de huelga de los trabajadores para la defensa de sus intereses. La ley que regule su ejercicio establecerá las garantías pertinentes para el mantenimiento en la prestación de los servicios esenciales de la comunidad mediante la concertación y el autocontrol sindical.

9°. El establecimiento de una comisión permanente integrada por el Gobierno, empleadores y trabajadores para el estudio y establecimiento de normas relativas a la política laboral.

10. El carácter privilegiado de las obligaciones laborales que adeude el empleador al trabajador sobre cualquier otra.

11. La irrenunciabilidad de los derechos laborales adquiridos por los trabajadores, los cuales no podrán ser desmejorados en ningún caso por el legislador. Dicho principio será aplicable a las convenciones colectivas siendo posible de manera excepcional, alterar normas por vías del compromiso arbitral, la negociación colectiva y la revisión.

12. El principio de favorabilidad en beneficio del trabajador en caso de duda sobre la aplicación de los principios, normas y reglamentaciones de la ley laboral.

13. El pago en valor constante de las prestaciones ordenadas por decisión judicial.

Parágrafo. Las garantías al trabajo comprenden a los trabajadores y empleados públicos y privados.

**Derecho a la sindicalización y negociación colectiva**

Se garantiza el derecho de asociación y fueros sindicales y su libre desenvolvimiento, sin previa autorización del Estado. Este no podrá intervenir, por vía administrativa en las organizaciones sindicales. La pérdida de la personería jurídica sólo podrá decretarse por vía judicial. Los directivos de organizaciones sindicales y los representantes de los trabajadores gozarán de garantías y facilidades necesarias para el ejercicio de sus funciones. Las asociaciones sindicales deben ser democráticas en su estructura y funcionamiento. La elección de todos sus directivos y las decisiones más importantes deben adoptarse mediante sufragio personal, directo e indelegable, pudiéndose revocar el mandato.

Los trabajadores sindicalizados ejercerán plenos derechos de negociación colectiva. La ley no podrá autorizar procedimiento que invalide o haga ineficaz este derecho.

**Derecho a la protección de la salud y a la seguridad social**

La salud y la seguridad social son deberes del Estado, en concurrencia con la sociedad, que deberá garantizar:

1°. La prestación de servicios de salud preventivos y curativos, mediante sistemas de salud y seguridad social que aseguren el acceso a todas las personas. La ley reglamentará la prestación de estos servicios y la forma en que concurrirá la sociedad a quienes se encuentren impedidos o carezcan de los medios económicos para sufragarlos.

2°. La protección adecuada al trabajador y su familia cuando cumplidos los requisitos de ley para la obtención de pensión, o esté incapacitado por invalidez, vejez o muerte.

3°. El reajuste periódico y automático de las pensiones de los trabajadores en valor constante, teniendo en cuenta el costo de vida y el nivel de subsistencia.

4°. La protección a la maternidad y a la infancia, por medio de instituciones especiales.

5°. La protección de los ancianos y personas incapacitadas física o mentalmente para trabajar.

Asamblea Nacional Constituyente.

*Angelino Garzón*

Delegatario

**Exposición de Motivos**

Aunque conjuntamente con mis compañeros de bancada política ya presentamos un proyecto global de reforma constitucional, como dirigente sindical, pero fundamentalmente como trabajador y ciudadano, he querido presentar algunas opiniones sobre nuestras propuestas laborales y, de manera especial, sobre los derechos de los trabajadores y sus deberes para con la sociedad; sobre sus sueños, sus ideales y sus nuevas concepciones para relacionarse con los otros interlocutores que se mueven en el mundo del trabajo, vale decir, los empresarios y el Estado.

La mayoría de las realidades, de los avances y desigualdades que se viven en los centros de trabajo, en las regiones agrarias y en los grandes centros urbanos, no se reflejan objetivamente en la actual Constitución Política Nacional. No porque sea mala o porque quienes la concibieron tuvieran un pensamiento atrasado o reaccionario, sino porque sencillamente, hace cien años, Colombia era un país de pequeñas aldeas, de artesanos, de población campesina y analfabeta en su mayoría. Era la Colombia del siglo pasado, de la vela y de la mula.

Hoy somos un país diferente, de mayoría de población urbana, con trabajadores que no solo escuchan el transistor sino que también tienen un concepto más global de la vida, del trabajo, del estudio y de la sociedad. A esa nueva Colombia, de mayoría de mujeres y de jóvenes, de millones de niños, de tragedias y de violencia, de avances y de miseria, de lágrimas y alegrías, de empresarios y trabajadores, de negros, indios, blancos y mestizos, es a la que estamos obligados a hacerle la nueva Carta Constitucional. Carta con la que todos los colombianos nos sintamos a gusto, exigiendo el respeto de nuestros derechos pero también respetando los de los demás, cooperando y solidarizándonos, tolerándonos y desarrollando ese gran espíritu emprendedor, imaginativo, creativo y alegre del colombiano ese al que no ha podido derrotar la violencia y la muerte; ese qué nos hace pensar siempre en la vida y la alegría.

Coincido con todos los ciudadanos que han venido indicando que necesitamos una Constitución para la paz y la democracia. Así a secas, sin apellidos y sobrenombres. No olvidemos que la paz es indivisible, es la forma civilizada de vivir la humanidad, y que la democracia no se limita sólo a lo político, se refiere también a lo social y a lo económico. Quienes pretendieron anteponer dictadura a democracia, represión a democracia, capitalismo salvaje a socialismo a democracia, sencillamente se equivocaron y se seguirán equivocando.

La crisis de la Europa del Este reflejó muy bien que no bastan algunas medidas de igualdad social para lograr la realización del ser humano, si no vienen acompañadas de pluralismo y de libertades. Pero también está en profunda crisis el modelo que ahora, de nuevo, tratan de vendernos algunos personajes de las políticas monetaristas, de creer que con algunas pocas libertades políticas, el ser humano puede vivir en medio de privaciones, desigualdades y miseria.

En la democracia, los conceptos de libertad e igualdad están estrechamente relacionados. Son coincidentes con los postulados libertarios de la Revolución Francesa, con las banderas humanistas del socialismo y con los principios cristianos de la justicia social.

En la democracia, los trabajadores somos parte importante de la sociedad y del desarrollo económico, pero no somos los únicos y muchos no creemos en las teorías de vanguardias sociales o políticas. Menos en los que se creen portadores de la verdad o de la razón absoluta. Sencillamente, creemos en la convivencia pluralista, tolerante, renovadora, solidaria y democrática. La que se da en medio de las diferencias sociales o políticas, pero en un clima civilizado, de respeto recíproco, de derechos y de justicia social.

En tal sentido, reivindicamos el trabajo no sólo como una obligación social, sino fundamentalmente como un derecho que el Estado debe garantizar y proteger. Por eso, no basta plasmarlo en uno o varios artículos constitucionales. Es necesario también, encontrar los mecanismos para que se convierta en una posibilidad y realidad para cualquier ciudadano colombiano en edad de trabajar. Contradicen este derecho, los millones de colombianos desempleados y subempleados, los miles de jóvenes entre 18 y 24 años, con calificación profesional y técnica, que viven el flagelo del desempleo y no saben todavía lo que es un salario. En fin, todos esos colombianos de la economía del rebusque, de la informalidad o de la vida dura del asfalto, para quienes dos o tres comidas diarias es un cuento de ficción y a los que las noches no son el descanso a que tiene derecho el ser humano, sino la dura pesadilla del llanto de sus hijos hambrientos y del temor a otro día de desempleo.

Estabilidad, remuneraciones acordes con el valor de la canasta familiar, seguridad y salubridad, descanso semanal y vacaciones anuales, capacitación y formación profesional, mejoramiento de los niveles de vida de los trabajadores, reorganización y funcionamiento eficaz del Centro Nacional de Empleo (Cenalde), y un seguro mínimo de desempleo, son realmente formas de proteger, estimular y hacer realidad el derecho al trabajo en Colombia.

En esa perspectiva es que tenemos que ver la protección contra el despido arbitrario, la prohibición al trabajo de los menores de 12 años, la ayuda sanitaria y económica a la madre desempleada que carece de cualquier tipo de protección social y la responsabilidad que tienen los Gobiernos, los empresarios, los sindicatos, los partidos políticos y demás instituciones de la democracia, para contribuir, de manera conjunta y concertada, a que los planes de desarrollo económico y social sean verdaderos generadores de empleo y de mejores condiciones de vida para los ciudadanos colombianos.

En momentos en que en el país el flagelo del desempleo hace mucho más dura la situación de miseria de millones de colombianos, cuando las políticas inflacionarias superan la barrera del 30%, cuando la upaquización de las tarifas de los servicios públicos y la política tributaria se hace insostenible para los ciudadanos que viven de las rentas del trabajo; cuando se aplica una política salarial varios puntos por debajo del costo de vida, cuando son despedidos trabajadores por sus actividades sindicales y las condiciones económicas y sociales se deterioran para la mayoría de los ciudadanos colombianos, agravadas mucho más con la situación de violencia, sería importante que la Asamblea Nacional Constituyente pensara en la posibilidad de aprobar como cláusula transitoria de la nueva Constitución Política Nacional, un plan mínimo de emergencia y alivio social, correspondiendo así a la iniciativa de la Iglesia Católica que, con motivo de cumplirse en 1991 el primer centenario de la encíclica *Rerum Novarum* de León XIII, ha proclamado éste como el “Año de la Justicia Social”.

En la concepción global de la democracia, en esa compleja relación de autonomía entre el sindicato y la empresa, entre el capital y el trabajo, es muy importante estimular la educación y la concepción, entre los trabajadores y entre los empresarios, sobre el papel de la empresa y el sindicato como instituciones de la democracia, de su importancia para la sociedad y de la función que debe cumplir el Estado en esa relación, para superar la vieja concepción de dos enemigos, de hacer de las diferencias sociales y de intereses algo totalmente antagónico y en la óptica de cómo uno puede debilitar al otro.

Los sindicatos son instituciones muy importantes de la democracia, como lo son otras organizaciones sociales y los partidos políticos. Pero los sindicatos deben, también, mirar a las empresas no como simples objetos, cuyo futuro poco les interesa, sino fundamentalmente como instituciones de importancia para la sociedad y el desarrollo del país. Esto presupone un cambio de actitud en toda la concepción global de las relaciones laborales y del papel mediador del Estado en las mismas.

Los trabajadores queremos incidir positivamente en la vida de las empresas, en sus programas productivos y de seguridad industrial, en sus cambios tecnológicos; en la calidad y eficiencia de la producción, en su eficacia administrativa y en sus mercados. Por eso, queremos que, mediante mecanismos de concertación o de ley, se vea la posibilidad que los trabajadores, en concurrencia con los empresarios, podamos participar en forma de propiedad, cogestión y en las utilidades de las empresas. En otras palabras, poder ejercer la democracia participativa en la vida económica del país.

Entre los replanteamientos que muchos sindicalistas colombianos nos estamos haciendo, a partir de lo que hemos denominado. el sindicalismo sociopolítico, está el de tener una clara concepción y postura que la democracia es todo ese tejido, conformado por instituciones y personas íntimamente relacionadas entre sí, quienes necesitan encontrar formas civilizadas de solución a los problemas, como lo son el diálogo y los acuerdos concertados para beneficio común.

En tal sentido, los conflictos sociales que se lleguen a presentar no los encaramos con el criterio de odios o posiciones irreconciliables, sino como un medio al cual se recurre, en un momento determinado y de manera forzada, como último recurso para buscar solución a los problemas laborales. Eso explica por qué reivindicamos los plenos derechos de asociación, de negociación colectiva y de huelga para todos los trabajadores colombianos. Es un compromiso que el Estado tiene con muchos de los aspectos contemplados en la Declaración de los Derechos Humanos y en los convenios de la Organización Internacional del Trabajo, OIT. También para sacar las relaciones laborales de la vieja concepción del antagonismo, del irrespeto, del conflicto por el conflicto, de la desconfianza y de la intolerancia, que ha llevado en Colombia a la más flagrante violación de elementales derechos sindicales por parte del Estado y de muchos empresarios del sector privado.

La política absurda del Estado de negar muchos derechos sindicales a sus trabajadores, ha generado una verdadera anarquía en las relaciones laborales y una ola interminable de conflictos sociales, hasta el punto que es en el sector de los servicios públicos donde más huelgas se han presentado en el país.

Toda esta situación de confrontación ha conllevado, muchas veces, a que los sindicatos pierdan de vista el desarrollo de prácticas como la concertación, el autocontrol sindical, el papel democrático y su responsabilidad dentro de las empresas y con la sociedad.

No dejemos que el Estado pierda su papel mediador. Hagamos del Ministerio de Trabajo un centro donde se estimule el más amplio respeto a los derechos laborales y a las prácticas de solución imparcial a los conflictos laborales. Permitamos que constitucionalmente el Estado y los empresarios no solamente respeten el libre derecho de asociación sindical, sino que también hagan conciencia de que lo mejor para la democracia, para el desarrollo de las empresas, para los trabajadores y la sociedad en su conjunto, es la existencia de sindicatos fuertes, unitarios, pluralistas, con capacidad de negociación y concertación, con líderes responsables, con programas de financiación estatal de acuerdo con sus afiliados y profundamente democráticos a su interior. En otras palabras, generar en el país una verdadera renovación en las relaciones laborales, tanto en las empresas como a nivel nacional.

Estimulemos constitucionalmente la concertación tripartita y la participación de los trabajadores en los organismos gubernamentales y públicos que dirigen y ejecutan las políticas económicas, laborales y sociales. Trabajemos para lograr el establecimiento de una comisión permanente integrada por el Gobierno, empleadores y trabajadores que, con capacidad decisoria, sea capaz de definir periódicamente las políticas salariales y laborales, para evitar que la concertación se desdibuje en organismos que, como el actual Consejo Nacional Laboral, a lo único que ha contribuido es a hacer más tensas las relaciones entre el sindicalismo, el Gobierno y los empresarios.

No se le puede seguir mintiendo al país. No debemos permitir que las relaciones laborales descansen sobre la política del engaño, sobre la peligrosa concepción de quién vence a quién, de la democracia amañada, consistente en dejar hablar pero no escuchar, como lo hizo recientemente el Congreso de la República, cuando aprobó la Ley 50 de 1990, sin tener en cuenta las organizaciones sindicales. Reivindiquemos el derecho democrático de la sociedad de exigirle seriedad y voluntad al Gobierno, a los empresarios y a los sindicatos en las relaciones laborales. En este orden de ideas, de lograr un sindicalismo que sea escuchado, respetado y que contribuya a afianzar la paz y la democracia.

Es muy importante encontrar mecanismos constitucionales que permitan la democratización de los sindicatos. Es necesario que la elección de todos los directivos sindicales y las decisiones más importantes que toman los sindicatos, como por ejemplo ciertas representaciones en organismos de importancia nacional e internacional, o la realización de un paro nacional, se adopten mediante sufragio personal, directo e indelegable por parte de los trabajadores. Democratizar la vida del país también significa que las organizaciones sociales o políticas que luchan por esa democracia, sean a su interior ejemplo de democracia.

Como trabajador y sindicalista, soy consciente de la gran responsabilidad que el sindicalismo tiene para con el futuro de Colombia. La Colombia que queremos es de paz, democracia y justicia social. Por ese sueño, miles de colombianos, de diferentes militancias políticas y sociales, han sido asesinados. Entre esos muertos están centenares de sindicalistas, la mayoría de ellos afiliados a la Central Unitaria de Trabajadores, CUT. No los olvidaremos. Con ellos tenemos un compromiso moral: el de trabajar para que en Colombia se acabe tanta violencia, para que el pensar no sea un delito, para que los trabajadores que están secuestrados, como los periodistas, sean puestos en libertad inmediata, para poner fin a la bárbara práctica de las desapariciones, para que se acabe el terrorismo, para que cesen las acciones contra la infraestructura económica del país, para que todos juntos contribuyamos a que se invierta en la paz y no en la guerra, para que los recursos de nuestra patria y los esfuerzos de los colombianos hagan que los derechos a la salud, la educación, la vivienda, la recreación, el deporte, a la cultura y a la vida, dejen de ser un sueño, una utopía y se conviertan en una realidad para todos los ciudadanos, sin ningún tipo de discriminación y para que con el esfuerzo de todos hagamos una nueva Constitución, no para nosotros y menos para nuestros partidos políticos, sino para el ciudadano común y corriente y, de manera especial, para los niños y los jóvenes. En fin, una Constitución para el siglo XXI. Una Constitución para la vida y la esperanza.

*Angelino Garzón.*